

Señores
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: DIVISORIO 2.015-01266

ASUNTO: REPOSICION AUTO NOTIFICADO EN ESTADO No. 64 DE JULIO 6 DE 2021.

Respetados Señores:

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la demandada y la sucesora procesal Jacqueline Rodríguez Cubillos en el proceso de la referencia, estando en términos del traslado del auto notificado por estado No. 64 del 6 de Julio de 2021, con el acostumbrado respeto, procedo a elevar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación del auto proferido por su despacho a fin de que sea reconsiderado y en su lugar aceptar la partición presentada al despacho oportunamente, partición que consideramos es razonable, objetiva y no lesiona los derechos de ninguna de las partes. Los fundamentos de mi petición son los siguientes:

1.- Oportunamente se OBJETO POR ERROR GRAVE el dictamen pericial rendido por la perito nombrada por su despacho, ya que la partición propuesta por la antedicha es a todas luces lesiva y perjudica ostensiblemente los intereses de mi representada.

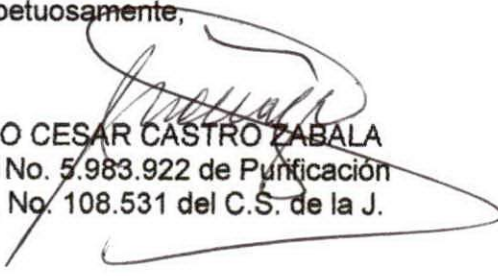
2.- Con auto del 6 de Agosto de 2020, ejecutoriado, se dio traslado a la perito de la objeción del dictamen, conforme al numeral 3 del artículo 238 del C.P.C. debe dársele curso a la objeción presentada como quiera que la perito NO presento las aclaraciones al esperticia rendido dentro del término de 10 días concedido por su despacho, término que **venció en silencio el 25 de Agosto de 2020.**

3.- Posesionada la perito y rendido el informe, es su deber en calidad de auxiliar de la justicia hacer seguimiento del dictamen rendido estando atenta a las notificaciones, luego, considero que se rompe el equilibrio procesal de las partes si se concede un nuevo término a la perito, sobre el particular se ruega al despacho dar aplicación al artículo 118 del C.P.C., hoy artículo 117 del C.G.P. en el sentido que los términos concedidos a las partes, auxiliares de la Justicia, son perentorios e improrrogables.

Conforme a los precedentes, el peritaje rendido por la señora Erika Marcela Rey Castellanos es inválido por incumplimiento de términos, en consecuencia:

Comendidamente se solicita al despacho declarar la invalidez del dictamen rendido por la perito y aceptar la partición presentada por la demandada, la cual corresponde a un trabajo técnico, objetivo y razonable elaborado por ingenieros topógrafos y un equipo de profesionales como obra al proceso. Ruego al despacho considerara que la partición como base de un título de propiedad debe ser claro respecto de áreas en metros o medida superficial, cabidas, linderos, colindancias, servidumbres si hay, mojones con distancias entre ellos, coordenadas cartesianas IGAC, etc., a fin de evitar futuros pleitos.

Respetuosamente,


JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P., No. 108.531 del C.S. de la J.

Anexo: 2 RANOS -

a) LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

b) PROYECTO PARTICION TRENDO LOS CHUPADETOS
ELABORADO ING. TOPOGrafo MARIO PERALTA.

92

/

—

2001-2002

2001-2002
2001-2002
2001-2002

2001-2002

2001-2002